

7105045

Apartadó, 02 octubre de 2017.

Señores
ALBEIRO GOMEZ RAMOS
JULIO PEREZ MASEA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1191 DE 2014
Querellado: INVERSIONES MANCILLA ORTIZ EN C
Querellante: ALBEIRO GOMEZ RAMOS Y JULIO PEREZ MASEA

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dos (02) día del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta y cincuenta y dos (02:52) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señores ALBEIRO GOMEZ RAMOS Y JULIO PEREZ MASEA trabajadores de la empresa, el contenido de la resolución número. 000107 del 02 de octubre 2017. Proferido por la Coordinación e IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución 000107 de fecha 02 de octubre de 2017, Procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día diez (10) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2017

(2 - OCT 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S en C, con dirección de notificación en la calle 111 No. 114B – 110 ED barrio Gualcala Apartadó – Antioquia.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Conforme auto 487 del 21 de octubre de 2014, el despacho decide iniciar averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral e identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas.

Con oficio radicado 2040 del 23 de octubre de 2014, se le envía a la empresa comunicación del auto 487 de 2014, por medio del cual se abrió una averiguación preliminar.

Por medio del auto 122 de 23 de febrero de 2016 se formula pliego de cargos, el cual fue notificado el 08 de noviembre de 2016.

Mediante auto 559 del 29 de julio de 2016, se dio traslado para presentar alegatos de conclusión.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Visto el contenido de las pruebas obrantes en el expediente e información recibida en la etapa de averiguación preliminar tales como:

- Acta de asamblea general extraordinaria de trabajadores sindicalizados de Sintrainagro de fecha 02 de septiembre de 2014.
- Notificación de asamblea para votar por el cese de actividades, en la empresa, inversiones Mancilla Ortiz EN CSA, radicada el 02 de septiembre de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

- Acta de asamblea general extraordinaria de trabajadores sindicalizados de Sintrainagro de fecha 15 de septiembre de 2014.
- Notificación de asamblea para votar por el cese de actividades, en la empresa, inversión Mancilla Ortiz EN CSA, radicada ante el ministerio 16 de septiembre de 2014.
- Acta de levantamiento de cese de actividades finca el dorado

Atendiendo a lo anterior, las pruebas practicadas fueron suficientes para establecer, que no hubo una violación a la norma laboral por parte de la empresa que aquí se investiga, toda vez a que se aportó documento que soporta el cumplimiento de la obligación como empleador que tiene la empresa investigada, como es el pago al sistema de seguridad integral, pago a la caja de compensación familiar, pago de salarios y la liquidación y pago de las vacaciones.

VI. ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS Y ALEGACIONES

Por violación directa del el artículo 57 numeral 4 del Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado a los trabajadores de la empresa los salarios correspondiente al tiempo laborado.

(...) ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos. (...)

Por violación directa del el artículo el Art. 22 de la Ley 100 de 1993 al no haber pagado a los trabajadores de la empresa la seguridad social correspondiente al tiempo laborado el cual establece:

(...) Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador" (...)

Por violación directa del el artículo el Art. 186 del Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado a los trabajadores de la empresa las vacaciones correspondientes al tiempo laborado el cual establece:

(...) ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. (...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

Por violación directa del el artículo el Art. 1 de la ley 21 de 1982 del al no haber pagado a los trabajadores de la empresa el subsidio familiar correspondientes al tiempo laborado el cual establece:

“(…) Artículo 1º. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

Parágrafo. Para le reglamentaron, interpretación y, en general, para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta la presente definición del subsidio familiar (…)”.

En el caso que nos ocupa la norma precitada, no resulta aplicable toda vez a que en el acervo probatorio obrante en el expediente, salta a la vista que el empleador cumplió con sus obligaciones propias de patrono en lo que tiene que ver con la cotización al sistema de seguridad social integral, liquidación y pago de las vacaciones, pago a la caja de compensación familiar y pago de salario por la prestación del servicio prestado a raíz de la relación laboral sostenida con sus trabajadores.

Este despacho atendiendo a todo lo probado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S en C, con dirección de notificación en la calle 111 No. 114B – 110 ED barrió Gualcala Apartadó – Antioquia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la coordinación de IVC de la oficina especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de apelación ante el Director de la oficina Especial de Urabá-Apartadó interpuesta dentro de la 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

2 - OCT 2017

FARA YANET MOSQUERA-AGUALIMPIA

Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

Proyecto: CCalcedo
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos

THE UNIVERSITY OF CHICAGO